

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-478/2015.

**RECURRENTE:** PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO  
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

**SECRETARIO:** JOSÉ ARQUÍMEDES  
GREGORIO LORANCA LUNA.

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil dieciséis.

**VISTOS** para resolver, los autos del recurso de apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México a fin de controvertir la resolución INE/CG797/2015, relativa a *“LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN SAN LUIS POTOSÍ”*, aprobada el doce de agosto de dos mil quince, y

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que el partido apelante hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**I.1. Inicio del proceso electoral federal y local.** El cuatro de octubre de dos mil catorce inició el proceso electoral ordinario dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015), para la elección de gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, en San Luis Potosí.

**I.2. Jornada electoral.** El siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral.

**I.3. Consulta.** El uno de abril de dos mil quince, Claudia Elizabeth Gómez López, representante del Partido Verde Ecologista de México, realizó una consulta ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí, relativa al registro de operaciones de la alianza partidaria prevista en la legislación local, pero no en el Reglamento de Fiscalización del citado Instituto Nacional.

**I.4. Respuesta.** El doce de mayo del mismo año, la Comisión de Fiscalización dio respuesta a la consulta solicitada, para lo cual emitió el acuerdo CF/042/2015.

**I.5. Dictámenes consolidados.** El diez de julio, la citada Comisión de Fiscalización aprobó el proyecto de dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de campaña, respecto de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015 en San Luis Potosí.

**I.6. Resoluciones.** El veinte de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG495/2015, atinente a las irregularidades encontradas en los correspondientes dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación al proceso electoral referido.

**II. Primer recurso de apelación.** El veinticuatro del mes y año citados, el partido político recurrente interpuso recurso de apelación.

**II.1. Sentencia de la Sala Superior.** El siete de agosto de dos mil quince, este órgano jurisdiccional emitió sentencia en los recursos de apelación SUP-RAP-277/2015 y acumulados, en donde, entre otras cuestiones, revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes y ordenó al referido Consejo que en un plazo de cinco días dictara los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de dicha ejecutoria, cuya parte conducente, a la letra dice:

**QUINTO. Efectos de la ejecutoria.** Toda vez que han resultado fundados los conceptos de agravio relativos a los

siguientes temas:

- **Omisión de resolver quejas de procedimientos de fiscalización.**
- **Indebido desechamiento de queja de procedimiento de fiscalización.**
- **Falta de certeza en el sistema integral de fiscalización (SIF).**
- **Prorrateo.**
- **Deficiente elaboración de los dictámenes consolidados, ya que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral omitió realizar el análisis concreto de los gastos realizados por los candidatos que no presentaron incumplimientos.**
- **Directrices a considerar para identificar gastos de campaña del Partido Verde Ecologista de México.**

Lo procedente conforme a Derecho es que se revoquen:

1. Los Dictámenes consolidados que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

2. Las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los correspondientes dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

Todos correspondientes a los procedimientos electorales dos mil catorce- dos mil quince (2014-2015), federal y locales, de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán.

Por tanto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá, en los cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia:

1. Resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

2. Aprobar los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, tomando en consideración lo siguiente:

a) Las resoluciones de las quejas en materia de fiscalización, con todas sus consecuencias jurídicas.

b) Los lineamientos dados en los apartados correspondientes a los temas cuyos conceptos de agravio han resultado fundados en el considerando precedente.

**II.2. Cumplimiento de la ejecutoria.** El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG797/2015, relativa a la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN SAN LUIS POTOSÍ”*.

**III. Segundo recurso de apelación.** El Partido Verde Ecologista de México interpuso recurso de apelación, cuyo medio de impugnación dio lugar a integrar el expediente SUP-RAP-478/2015.

**IV. Recepción de expedientes.** Cumplido el trámite correspondiente, fueron recibidos en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, el escrito de demanda, informe circunstanciado de la autoridad responsable, así como demás documentación atinente al trámite del referido recurso de apelación.

**V. Turno a Ponencia.** Mediante el proveído correspondiente, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el respectivo expediente y ordenó su turno a la Ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**VI. Substanciación del medio de impugnación.** En su oportunidad el Magistrado Instructor acordó radicar, admitir y cerrar la instrucción del presente recurso de apelación, con lo cual el presente asunto pasó a formular el respectivo proyecto de sentencia.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta sentencia, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso g) y 189, fracción I,

inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un medio de impugnación interpuesto en contra de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que se dictó en cumplimiento a la ejecutoria dictada en los recursos de apelación SUP-RAP-277/2015 y acumulados, en donde, entre otras cuestiones, revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en San Luis Potosí.

**SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.** Los artículos 9 párrafo 1, 40 párrafo 1, inciso b) y 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen los requisitos de procedibilidad que se satisfacen en el caso, de conformidad con lo siguiente:

**a) Forma.** El escrito de impugnación se presentó ante la autoridad responsable, en la demanda se hace constar el nombre del partido recurrente, domicilio para recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto; se identifica el acto impugnado; se enuncian los hechos y agravios en los que se basan las impugnaciones, así como los preceptos presuntamente violados; por último, se hace constar la firma autógrafa del representante del instituto político recurrente.

**b) Oportunidad.** Se tiene por satisfecho este requisito en atención a que el acuerdo reclamado se emitió el doce de agosto de dos mil quince.

El Partido Verde Ecologista de México manifiesta que tuvo conocimiento de la resolución controvertida el mismo doce de agosto y el escrito de apelación fue presentado el dieciséis del mismo mes y año.

Por tanto, el plazo, para interponer el presente recurso de apelación transcurrió del trece al dieciséis de agosto de dos mil quince, y el recurso es oportuno, porque se interpuso el día dieciséis siguiente, esto es, dentro del plazo legal de cuatro días, previsto para tal efecto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**c) Legitimación y personería.** Se estima colmado el requisito de procedencia previsto en el artículo 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que exige que el recurso de apelación se haga valer por un instituto político.

En el caso, el medio de impugnación citado al rubro es interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, quien tiene la calidad de Partido Político Nacional.

En cuanto a la personería, se tiene por satisfecho ese requisito, en atención a que Jorge Herrera Martínez comparece con el carácter de representante propietario del Partido Verde



Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en autos existe constancia con que acredita esa calidad y la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, así lo reconoce.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**d) Interés Jurídico.** El partido apelante interpone el presente recurso para controvertir la resolución del Consejo General, procedimiento en el cual fue multado, circunstancia que le otorga interés jurídico para promover este medio de impugnación, pues pretende su revocación o modificación.

**e) Definitividad.** Se cumple con este requisito, dado que, según la legislación aplicable, no existe medio de impugnación diverso para modificar o revocar una determinación emitida por el Consejo General, por tanto, el acto es definitivo para efectos de procedencia de este recurso.

**TERCERO. Resolución impugnada y agravios.** En conformidad con el principio de economía procesal y porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente fallo, se estima innecesario transcribir el acto impugnado y las alegaciones formuladas por el recurrente.

De esta forma, aplica *mutatis mutandis* lo establecido en la **Jurisprudencia 2ª./J.58/2010** sustentada por la Segunda Sala

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”**.<sup>1</sup>

Por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, es aplicable la tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, cuyo rubro dice: **“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS”**.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

El análisis de los agravios se realizará conforme al orden en que fueron planteados en la demanda del recurso de apelación.

#### **I. Impugnación de la sanción que se impone con respaldo en las conclusiones 1 y 5.**

En el primero de ellos se realizan alegaciones para impugnar las sanciones que se imponen en la resolución reclamada, atinentes a las conclusiones 1 y 5, que corresponden al tema “informes de campaña”, por cuanto hace a diputados locales y a candidatos a integrar los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, materia común, página 830.

Respecto a los diputados locales, en la resolución impugnada, conclusión 1, en lo que interesa se establece a la letra<sup>2</sup>:

(...)

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al sujeto obligado, en razón **de la trascendencia de las normas transgredidas al omitir presentar informes de campaña respectivos**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta resolución, por lo que procede sancionar al sujeto obligado, con una sanción económica equivalente al 30% (treinta por ciento), sobre el tope máximo de gastos de campaña establecidos por la autoridad con la finalidad de contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de San Luis Potosí, lo cual asciende a un total de **\$284,335.19 (doscientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.)**.

Derivado de lo anterior, se obtienen las cifras siguientes:

ID	Nombre del candidato	Distrito	Tope de Gastos de Campaña	30% sobre el Tope de Gasto de Campaña (A)	Partido con Financiamiento Público Ordinario 2015 más alto (Partido Revolucionario Institucional)	Financiamiento Público Ordinario 2015 del Partido Verde Ecologista de México	Porcentaje de Partido Verde Ecologista de México respecto del Partido Revolucionario Institucional <sup>135</sup> (B)	MULTA (A, B)
1	Roberto Alejandro Segovia Hernández	I. Matehuala	\$1,579,677.00	\$284,355.19	\$8,249,145.46	\$4,770,591.65	60%	\$284,355.19
2	Gerardo Limón Montelongo	II. Cerritos	\$1,579,677.00	\$284,355.19	\$8,249,145.46	\$4,770,591.65	60%	\$284,355.19
3	Esther Angélica Martínez Cárdenas	III. Santa María del Río	\$1,579,677.00	\$284,355.19	\$8,249,145.46	\$4,770,591.65	60%	\$284,355.19
4	Elvira Hernández De la Vega	XIII. Tamuín	\$1,579,677.00	\$284,355.19	\$8,249,145.46	\$4,770,591.65	60%	\$284,355.19
5	María Rebeca Terán Guevara	XIV. Tancanhuitz	\$1,579,677.00	\$284,355.19	\$8,249,145.46	\$4,770,591.65	60%	\$284,355.19
TOTAL								\$1'421,775.95

<sup>135</sup> Sanción calculada con base en el porcentaje de financiamiento del partido político que más recursos públicos recibió en el estado de San Luis Potosí, por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes, en comparación a los montos recibidos por esos mismos conceptos por el partido sancionado.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **14.90% (catorce punto noventa) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el**

<sup>2</sup> Ver foja 665 a 667 de la resolución reclamada.

**Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1'421,775.95 (un millón cuatrocientos veintiún mil setecientos setenta y cinco 95/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En tanto, que con relación a los informes de candidatos a integrar ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, en la conclusión 5 se determina en lo que interesa al presente estudio:

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al sujeto obligado, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir presentar informes de campaña respectivos**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al sujeto obligado, con una sanción económica equivalente al 30% (treinta por ciento), sobre el tope máximo de gastos de campaña establecidos por la autoridad con la finalidad de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de San Luis Potosí, lo cual asciende a un total de **\$1,370,322.48 (un millón trescientos setenta mil trescientos veintidós 48/100 M.N.)**.

ID	Nombre del candidato	Municipio	Tope de Gastos de Campaña	30% sobre el Tope de Gasto de Campaña (A)	Partido con Financiamiento Público Ordinario 2015 más alto (Partido Revolucionario Institucional)	Financiamiento Público Ordinario 2015 del Partido Verde Ecologista de México	Porcentaje de Partido Verde Ecologista de México respecto del Partido Revolucionario Institucional <sup>136</sup> (B)	MULTA (A,B)
1	José Everardo Nava Gómez	13. Matehuala	\$7,898,384	\$1,370,322.48	\$8,249,145.46	\$4,770,591.65	57.83%	\$1,370,322.48
2	Edgar Ramón Ramírez Covarrubias	14. Mexiquito de Carmona	\$7,898,384	\$1,370,322.48	\$8,249,145.46	\$4,770,591.65	57.83%	\$1,370,322.48
3	Israel Zumaya Martell	16. San Antonio	\$7,898,384	\$1,370,322.48	\$8,249,145.46	\$4,770,591.65	57.83%	\$1,370,322.48
4	Carmelo Olvera Sandoval	20. Soledad de Graciano Sánchez	\$7,898,384	\$1,370,322.48	\$8,249,145.46	\$4,770,591.65	57.83%	\$1,370,322.48
5	Gabriel Hernández Aguilar	21. Tamasopo	\$7,898,384	\$1,370,322.48	\$8,249,145.46	\$4,770,591.65	57.83%	\$1,370,322.48
<b>TOTAL</b>								<b>\$6'851,612.40</b>

<sup>136</sup> Sanción calculada con base en el porcentaje de financiamiento del partido político que más recursos públicos recibió en el estado de San Luis Potosí, por concepto de Actividades

Ordinarias Permanentes, en comparación a los montos recibidos por esos mismos conceptos por el partido sancionado.

Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México celebró una alianza partidista con los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, por lo que aun cuando el total de la sanción es de \$6,851,612.40, esta misma deberá ser dividida de manera proporcional entre los integrantes de la referida alianza, quedando una sanción de \$2,283,870.80 para el Partido Verde Ecologista de México que representa un tercio de la sanción.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **11.97% (once punto noventa y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,283,870.80 (dos millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos setenta pesos 80/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los agravios formulados en contra de esas consideraciones son esencialmente fundados y suficientes para revocar, en esa parte, la resolución reclamada.

Esto es así, porque en ellos se alega fundamentalmente que la autoridad responsable no toma en cuenta la existencia de las alianzas partidarias, de las que formó parte el Partido Verde Ecologista de México, respecto a la postulación de candidatos a diputados locales en los distritos locales I, II, III, XIII Y XIV, en las que, según dice, correspondía al Partido Revolucionario

**SUP-RAP-478/2015**

Institucional presentar los informes respectivos a nombre de la alianza partidaria.

Agrega el recurrente, que la autoridad responsable inadvirtió la situación similar que aconteció respecto a los candidatos a integrar ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, de manera particular por cuanto hace a los municipios: Matehuala, Mexiquito de Carmona, San Antonio, Soledad de Graciano Sánchez y Tamasopo; respecto de los cuales, el partido recurrente también participó en alianzas partidarias, y afirma que al Partido Revolucionario Institucional correspondía presentar los informes de campaña.

Al respecto, en función de los elementos de prueba existentes en autos se puede afirmar válidamente, que la autoridad responsable inadvierte que en la postulación de los candidatos vinculados con las conclusiones 1 y 5, el Partido Verde Ecologista de México participó en alianzas partidarias.

Se observa también que la autoridad responsable tampoco precisa los efectos de las alianzas partidarias, con relación al partido que tenía la obligación de presentar los informes de campaña conforme al convenio que les da origen; lo cual es indispensable para analizar la supuesta omisión de rendir los mismos, así como el estudio de la documentación atinente a esos informes.

Para respaldar esta afirmación se toma en cuenta el cúmulo probatorio siguiente:

a) Acuerdo CF/042/2015 emitido el dos de mayo de dos mil quince por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Dicho acuerdo se encuentra publicado en la Dirección web [https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init\\_search\\_getListaDocumentos.ife](https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search_getListaDocumentos.ife)<sup>3</sup>.

En ese Acuerdo se dio respuesta a la Licenciada Claudia Elizabeth Gómez López, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí.

En lo que atañe al presente estudio, en ese Acuerdo se asentó lo siguiente:

(...)

Es necesario precisar que la Ley General de Partidos Políticos no regula la figura de la Alianza Partidaria, sin embargo, establece en su artículo 85, numeral 5, la facultad de las entidades federativas para establecer otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

En ese sentido, el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado establece que los partidos políticos para fines electorales, pueden formar coaliciones, alianzas partidarias y postular los mismos candidatos en las elecciones estatales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la propia ley local; en el mismo sentido, el artículo 191 establece que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden presentar candidaturas en alianza partidaria; sujetándose a las siguientes reglas y condiciones:

Para postular candidatos en alianza se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos en alianza,

---

<sup>3</sup> La verificación de existencia de dicho Acuerdo se llevó a cabo el primero de abril de dos mil dieciséis, en la dirección web referida.

## SUP-RAP-478/2015

además, en este esquema no podrán postularse candidatos a diputados, y regidores por el principio de representación proporcional;

Antes de que concluya el plazo para el registro oficial deberán presentar ante el Consejo, la autorización del órgano directivo estatal de cada partido para llevarlas a cabo;

Por otra parte, la solicitud de registro correspondiente debe cumplir con todos los requisitos legales, y efectuarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la ley local o la convocatoria emitida para tal efecto;

Los partidos contendientes en alianza partidaria deben celebrar los convenios respectivos;

En el escrutinio y cómputo tratándose de partidos en alianza, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. Para el cómputo se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos en alianza y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la alianza; de existir fracción los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Este cómputo será la base para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas. Queda prohibido transferir los votos obtenidos por un partido o candidato en favor de otros.

Cuando se trate de candidatura de diputado en alianza, el convenio debe señalar el grupo parlamentario al que se integrará en el Congreso del Estado, en caso de resultar electo.

En relación con lo anterior, se puede advertir en relación con las alianzas partidarias:

1) Es una figura que sólo es regulada en el ámbito local.

2) Es una forma de participación en conjunto de uno o varios partidos políticos, que tiene como objetivo la postulación de candidatos, la cual es análoga a la candidatura común y por tanto a la coalición.

3) Resulta necesaria su regulación y por ende, la fiscalización de ingresos y egresos.



Por lo tanto, lo dispuesto en el artículo 63, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, el cual señala que las candidaturas comunes, para efectos administrativos y de rendición de cuentas, seguirán en lo aplicable, las mismas reglas que para las coaliciones dispone el propio Reglamento de Fiscalización, resulta aplicable por analogía a las Alianzas Partidarias, en razón de que las alianzas partidistas, igual que las candidaturas comunes, son una forma alternativa de participación para la postulación de candidatos.

Derivado de lo anterior, se concluye que, respecto al tratamiento de las alianzas partidarias en materia de registro de operaciones, no es necesario realizar modificación alguna al Reglamento de Fiscalización toda vez que los partidos aliados deberán observar para el registro de sus operaciones, así como para la presentación de los informes correspondientes, los artículos aplicables respecto de las coaliciones.

Contenido del convenio de alianza partidaria y forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Toda vez que la Alianza Partidaria debe observar la normatividad aplicable a las coaliciones, de conformidad con el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos aliados, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político aliado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Por lo anterior, se concluye que en los convenios de alianza partidaria se debe manifestar el monto de las aportaciones de cada partido político aliado hará para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

**\*El subrayado se realiza en la presente ejecutoria.**

b) El Partido Verde Ecologista de México invoca como elemento de prueba el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí de cuatro de abril de dos mil quince, edición extraordinaria, en el que se hace la difusión, por un lado, del registro del convenio

de alianza partidaria para participar en el proceso de elección de candidatos a diputados de mayoría relativa, suscrito por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en los distritos electorales **I, III, IV, VIII, XI y XIII**.

Por otro lado, se da difusión al registro del convenio de alianza partidaria para participar en el proceso de elección de candidatos a diputados de mayoría relativa suscrito por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los distritos electorales locales **II, X y XIV**<sup>4</sup>.

c) En la resolución INE/CG797/2015, ahora impugnada, se advierte el reconocimiento expreso por parte de la autoridad responsable, con relación a la participación del Partido Verde Ecologista de México en alianzas partidarias respecto a la postulación de candidatos a integrar ayuntamientos<sup>5</sup>.

En esa resolución se puede leer a la letra:

Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México celebró una alianza partidista con los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, por lo que aun cuando el total de la sanción es de \$6,851,612.40, esta misma deberá ser dividida de manera proporcional entre los integrantes de la referida alianza, quedando una sanción de \$2,283,870.80 para el Partido Verde Ecologista de México que representa un tercio de la sanción

---

<sup>4</sup> La verificación de la existencia de las publicaciones en el citado periódico oficial se realizó el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en la dirección web <http://apps.slp.gob.mx/po/ConsultaDocumentos.aspx>

<sup>5</sup> Ver foja 671 de la resolución reclamada.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **11.97% (once punto noventa y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,283,870.80 (dos millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos setenta pesos 80/100 M.N.).**

**\*El subrayado se realiza en esta ejecutoria.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafos 2 y 4, así como 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, los elementos de prueba apuntados son eficientes para considerar, que el Partido Verde Ecologista de México participó en alianzas partidarias, respecto a la postulación de los candidatos a diputados locales de mayoría relativa, y de los candidatos a integrar ayuntamientos, que se precisan en las conclusiones 1 y 5 de la resolución reclamada<sup>6</sup>.

Es decir, dicho partido político participó en alianzas partidarias, respecto a diputados locales en los distritos I, II, IV, XIII y XIV, y con relación a los candidatos de Ayuntamientos por cuanto hace a Matehuala, Mexiquito de Carmona, San Antonio, Soledad de Graciano Sánchez y Tamasopo.

En términos de la contestación que dio la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es evidente, que a

---

<sup>6</sup> Ver foja 666 y 670 de la resolución reclamada.

**SUP-RAP-478/2015**

las alianzas partidarias debían aplicarse las mismas reglas que a las coaliciones, particularmente, por cuanto hace a que uno de los integrantes rindiera los informes de campaña, respecto a los candidatos que fueron postulados con respaldo a esa figura de participación política.

La autoridad responsable pasó inadvertida dicha situación y no hace pronunciamiento alguno respecto al partido político que tenía el deber de presentar los informes de campaña con relación a dichos candidatos (el recurrente expresa que dicho deber lo tenía el Partido Revolucionario Institucional).

En virtud de dicha omisión, la autoridad responsable tampoco hace pronunciamiento alguno para determinar si el partido político obligado a presentar los informes cumplió con su deber, y en su caso, de qué manera esto liberaba de obligaciones a los demás integrantes en las respectivas alianzas partidarias.

De ahí que ante tales omisiones, lo procedente sea revocar la sanción que se impuso con respaldo en las conclusiones 1 y 5, para el efecto de que la autoridad responsable verifique los convenios atinentes a las alianzas partidarias que postularon a los candidatos vinculados con dichas conclusiones; determine si el partido político obligado cumplió con su deber de presentar los informes de campaña respectivos, y establezca, en su caso, si procede o no la liberación de obligaciones por cuanto hace a la rendición de los informes correspondientes, por cuanto hace a los demás integrantes de las alianzas partidarias.

**II. Impugnación de la sanción que se impone con respaldo en la conclusión 3<sup>7</sup>.**

En la resolución reclamada, la conclusión apuntada es titulada “El Partido no presentó el soporte documental de egresos por \$30,870.00”.

Al individualizar la sanción a imponerse, la autoridad responsable determinó a la letra:

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, la ausencia de dolo y reincidencia, la singularidad de la conducta, el conocimiento de la conducta de **omitir comprobar el gasto** y la norma infringida en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Dicho lo anterior, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Verde Ecologista de México en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$30,870.00 (treinta mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.)<sup>121</sup>

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, es la prevista en el artículo partidos 456,

---

<sup>7</sup> El análisis de dicha conclusión se lleva a cabo en las fojas 560 a 582 de la resolución reclamada.

numeral 1, partidos inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **440 (cuatrocientos cuarenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$30,884.00 (treinta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**

---

121. Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

Para contextualizar el origen de esta sanción es pertinente referir el respaldo de la resolución reclamada, consistente en la parte conducente del dictamen consolidado.

En ese dictamen, al analizar la situación particular del Partido Verde Ecologista de México, en el punto 14.4.6.2 denominado "Ayuntamientos", se llevó a cabo la revisión de los informes correspondientes, y al efecto se asentó lo siguiente:

**a. Informes**

De la revisión efectuada a los informes de campaña, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla en el apartado denominado "Observaciones de Ingresos".

(...)

- *Al cotejar las pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondientes a las campañas de presidentes Municipales, se localizaron registros contables que carecen del soporte documental correspondiente, ya que su*

estatus es "Sin evidencia"; los casos en comento se detallan a continuación:

CANDIDATO	NO. POLIZA	FECHA OPERACION	CARGO	ABONO
Alberto Bautista Ledezma	1	06-04-15	\$50,000.00	\$50,000.00
Alberto Bautista Ledezma	10	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Alberto Bautista Ledezma	11	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Alberto Bautista Ledezma	12	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Alberto Bautista Ledezma	13	27-04-15	15,870.00	15,870.00
Alberto Bautista Ledezma	14	27-04-15	15,870.00	15,870.00
Alberto Bautista Ledezma	2	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Alberto Bautista Ledezma	3	15-04-15	15,000.00	15,000.00
Alberto Bautista Ledezma	4	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Alberto Bautista Ledezma	5	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Alberto Bautista Ledezma	6	06-04-15	50,000.00	50,000.00
Alberto Bautista Ledezma	7	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Alberto Bautista Ledezma	8	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Alberto Bautista Ledezma	9	07-04-15	7,000.00	7,000.00
América Liliana Loera Gutiérrez	1	07-04-15	10,580.00	10,580.00
América Liliana Loera Gutiérrez	2	07-04-15	10,580.00	10,580.00
América Liliana Loera Gutiérrez	3	07-04-15	7,000.00	7,000.00
América Liliana Loera Gutiérrez	4	07-04-15	7,000.00	7,000.00
América Liliana Loera Gutiérrez	5	08-04-15	15,000.00	15,000.00
América Liliana Loera Gutiérrez	6	08-04-15	15,000.00	15,000.00
América Liliana Loera Gutiérrez	7	05-04-15	50,000.00	50,000.00
América Liliana Loera Gutiérrez	8	27-04-15	15,870.00	15,870.00
América Liliana Loera Gutiérrez	9	27-04-15	15,870.00	15,870.00
Andrés Guerrero Quintanilla	1	15-04-15	40,000.00	40,000.00
Andrés Guerrero Quintanilla	2	27-04-15	21,160.00	21,160.00
Andrés Guerrero Quintanilla	3	27-04-15	21,160.00	21,160.00
Arnoldo Guardado Saldaña	1	15-04-15	50,000.00	50,000.00
Arnoldo Guardado Saldaña	2	15-04-15	15,000.00	15,000.00
Arnoldo Guardado Saldaña	3	15-04-15	15,000.00	15,000.00
Arnoldo Guardado Saldaña	4	15-04-15	50,000.00	50,000.00
Arnoldo Guardado Saldaña	5	15-04-15	15,000.00	15,000.00
Arnoldo Guardado Saldaña	6	15-04-15	15,000.00	15,000.00
Arnoldo Guardado Saldaña	7	27-04-15	21,160.00	21,160.00
Arnoldo Guardado Saldaña	8	27-04-15	21,160.00	21,160.00
Carolina Ramírez Villegas	1	06-04-15	50,000.00	50,000.00
Carolina Ramírez Villegas	10	23-04-15	200,000.00	200,000.00
Carolina Ramírez Villegas	2	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Carolina Ramírez Villegas	3	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Carolina Ramírez Villegas	4	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Carolina Ramírez Villegas	5	08-04-15	15,000.00	15,000.00

SUP-RAP-478/2015

CANDIDATO	NO. POLIZA	FECHA OPERACION	CARGO	ABONO
Carolina Ramírez Villegas	6	23-04-15	200,000.00	200,000.00
Carolina Ramírez Villegas	7	23-04-15	200,000.00	200,000.00
Carolina Ramírez Villegas	8	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Carolina Ramírez Villegas	9	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Daniel Vega Arroyo	1	06-04-15	50,000.00	50,000.00
Daniel Vega Arroyo	10	27-04-15	15,870.00	15,870.00
Daniel Vega Arroyo	11	06-04-15	50,000.00	50,000.00
Daniel Vega Arroyo	12	27-04-15	15,870.00	15,870.00
Daniel Vega Arroyo	13	27-04-15	15,870.00	15,870.00
Daniel Vega Arroyo	2	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Daniel Vega Arroyo	3	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Daniel Vega Arroyo	4	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Daniel Vega Arroyo	5	07-04-15	10,000.00	10,000.00
Daniel Vega Arroyo	6	07-04-15	580	580
Daniel Vega Arroyo	7	15-04-15	15,000.00	15,000.00
Daniel Vega Arroyo	8	07-04-15	15,000.00	15,000.00
Daniel Vega Arroyo	9	27-04-15	15,870.00	15,870.00
Edgar Iván Ruiz Gómez	1	06-04-15	50,000.00	50,000.00
Edgar Iván Ruiz Gómez	2	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Edgar Iván Ruiz Gómez	3	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Edgar Iván Ruiz Gómez	4	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Edgar Iván Ruiz Gómez	5	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Edgar Iván Ruiz Gómez	6	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Edgar Iván Ruiz Gómez	7	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Edgar Iván Ruiz Gómez	8	27-04-15	15,870.00	15,870.00
Edgar Iván Ruiz Gómez	9	27-04-15	15,870.00	15,870.00
Francisco Javier Ángeles Cepeda	1	06-04-15	50,000.00	50,000.00
Francisco Javier Ángeles Cepeda	2	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Francisco Javier Ángeles Cepeda	3	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Francisco Javier Ángeles Cepeda	4	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Francisco Javier Ángeles Cepeda	5	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Francisco Javier Ángeles Cepeda	6	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Francisco Javier Ángeles Cepeda	7	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Francisco Javier Ángeles Cepeda	8	27-04-15	15,870.00	15,870.00
Francisco Javier Ángeles Cepeda	9	27-04-15	15,870.00	15,870.00



CANDIDATO	NO. POLIZA	FECHA OPERACION	CARGO	ABONO
Gregoria Catarina (En Blanco)	1	15-04-15	40,000.00	40,000.00
Gregoria Catarina (En Blanco)	2	27-04-15	21,160.00	21,160.00
Gregoria Catarina (En Blanco)	3	27-04-15	21,160.00	21,160.00
José Manuel Rojas García	1	15-04-15	50,000.00	50,000.00
José Manuel Rojas García	2	15-04-15	15,000.00	15,000.00
José Manuel Rojas García	3	15-04-15	15,000.00	15,000.00
José Manuel Rojas García	4	27-04-15	21,160.00	21,160.00
José Manuel Rojas García	5	27-04-15	21,160.00	21,160.00
José Socorro Alvarado Picazo	1	06-04-15	50,000.00	50,000.00
José Socorro Alvarado Picazo	10	07-04-15	7,000.00	7,000.00
José Socorro Alvarado Picazo	11	07-04-15	10,580.00	10,580.00
José Socorro Alvarado Picazo	12	07-04-15	10,580.00	10,580.00
José Socorro Alvarado Picazo	13	07-04-15	15,000.00	15,000.00
José Socorro Alvarado Picazo	14	07-04-15	15,000.00	15,000.00
José Socorro Alvarado Picazo	15	15-04-15	10,000.00	10,000.00
José Socorro Alvarado Picazo	16	15-04-15	10,000.00	10,000.00
José Socorro Alvarado Picazo	2	07-04-15	10,580.00	10,580.00
José Socorro Alvarado Picazo	3	15-04-15	15,000.00	15,000.00
José Socorro Alvarado Picazo	4	15-04-15	10,000.00	10,000.00
José Socorro Alvarado Picazo	5	07-04-15	10,580.00	10,580.00
José Socorro Alvarado Picazo	6	07-04-15	15,000.00	15,000.00
José Socorro Alvarado Picazo	7	15-04-15	10,000.00	10,000.00
José Socorro Alvarado Picazo	8	06-04-15	50,000.00	50,000.00
José Socorro Alvarado Picazo	9	07-04-15	7,000.00	7,000.00
J. Vicente García Rodríguez	1	15-04-15	15,000.00	15,000.00
J. Vicente García Rodríguez	2	15-04-15	15,000.00	15,000.00
J. Vicente García Rodríguez	3	15-04-15	40,000.00	40,000.00
J. Vicente García Rodríguez	4	27-04-15	21,160.00	21,160.00
J. Vicente García Rodríguez	5	27-04-15	21,160.00	21,160.00
Marcelo Pérez Martínez	1	06-04-15	50,000.00	50,000.00
Marcelo Pérez Martínez	2	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Marcelo Pérez Martínez	3	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Marcelo Pérez Martínez	4	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Marcelo Pérez Martínez	5	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Marcelo Pérez Martínez	6	07-04-15	7,000.00	7,000.00

SUP-RAP-478/2015

CANDIDATO	NO. POLIZA	FECHA OPERACION	CARGO	ABONO
Marcelo Pérez Martínez	7	27-04-15	15,870.00	15,870.00
Marcelo Pérez Martínez	8	27-04-15	15,870.00	15,870.00
Marcelo Pérez Martínez	9	07-04-15	7,000.00	7,000.00
María Leticia Vázquez Hernández	1	06-04-15	50,000.00	50,000.00
María Leticia Vázquez Hernández	10	07-04-15	15,000.00	15,000.00
María Leticia Vázquez Hernández	11	07-04-15	7,000.00	7,000.00
María Leticia Vázquez Hernández	12	07-04-15	7,000.00	7,000.00
María Leticia Vázquez Hernández	13	06-04-15	50,000.00	50,000.00
María Leticia Vázquez Hernández	14	27-04-15	15,870.00	15,870.00
María Leticia Vázquez Hernández	15	27-04-15	15,870.00	15,870.00
María Leticia Vázquez Hernández	2	06-04-15	50,000.00	50,000.00
María Leticia Vázquez Hernández	3	07-04-15	10,580.00	10,580.00
María Leticia Vázquez Hernández	4	15-04-15	15,000.01	15,000.01
María Leticia Vázquez Hernández	5	07-04-15	10,580.00	10,580.00
María Leticia Vázquez Hernández	6	06-04-15	50,000.00	50,000.00
María Leticia Vázquez Hernández	7	07-04-15	10,580.00	10,580.00
María Leticia Vázquez Hernández	8	07-04-15	10,580.00	10,580.00
María Leticia Vázquez Hernández	9	07-04-15	15,000.00	15,000.00
Martin Álvarez Martínez	1	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Martin Álvarez Martínez	2	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Martin Álvarez Martínez	3	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Martin Álvarez Martínez	4	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Martin Álvarez Martínez	5	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Martin Álvarez Martínez	6	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Martin Álvarez Martínez	7	05-04-15	50,000.00	50,000.00
Martin Hernández Robles	1	06-04-15	50,000.00	50,000.00
Martin Hernández Robles	10	29-04-15	17,748.00	17,748.00
Martin Hernández Robles	11	29-04-15	17,748.00	17,748.00
Martin Hernández Robles	12	13-04-15	4,000.00	4,000.00
Martin Hernández Robles	13	13-04-15	4,000.00	4,000.00
Martin Hernández Robles	14	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Martin Hernández Robles	15	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Martin Hernández Robles	16	13-04-15	4,000.00	4,000.00
Martin Hernández Robles	17	13-04-15	4,000.00	4,000.00
Martin Hernández Robles	18	23-04-15	100,000.00	100,000.00

SUP-RAP-478/2015

CANDIDATO	NO. POLIZA	FECHA OPERACION	CARGO	ABONO
Martin Hernández Robles	2	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Martin Hernández Robles	3	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Martin Hernández Robles	4	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Martin Hernández Robles	5	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Martin Hernández Robles	6	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Martin Hernández Robles	7	23-04-15	100,000.00	100,000.00
Martin Hernández Robles	8	23-04-15	100,000.00	100,000.00
Martin Hernández Robles	9	29-04-15	5,000.00	5,000.00
Martin Mendoza Almanza	1	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Martin Mendoza Almanza	2	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Martin Mendoza Almanza	3	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Martin Mendoza Almanza	4	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Martin Mendoza Almanza	5	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Martin Mendoza Almanza	6	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Martin Mendoza Almanza	7	15-04-15	10,000.00	10,000.00
Martin Mendoza Almanza	8	15-04-15	10,000.00	10,000.00
Martin Mendoza Almanza	9	05-04-15	50,000.00	50,000.00
Ncelia Sánchez Muñiz	1	06-04-15	50,000.00	50,000.00
Ncelia Sánchez Muñiz	10	23-04-15	100,000.00	100,000.00
Ncelia Sánchez Muñiz	11	27-04-15	15,870.00	15,870.00
Ncelia Sánchez Muñiz	12	27-04-15	15,870.00	15,870.00
Ncelia Sánchez Muñiz	2	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Ncelia Sánchez Muñiz	3	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Ncelia Sánchez Muñiz	4	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Ncelia Sánchez Muñiz	5	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Ncelia Sánchez Muñiz	6	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Ncelia Sánchez Muñiz	7	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Ncelia Sánchez Muñiz	8	23-04-15	100,000.00	100,000.00
Ncelia Sánchez Muñiz	9	23-04-15	100,000.00	100,000.00
Paloma Bravo García	1	15-04-15	15,000.00	15,000.00
Paloma Bravo García	10	13-04-15	4,000.00	4,000.00
Paloma Bravo García	11	15-04-15	10,000.00	10,000.00
Paloma Bravo García	12	15-04-15	10,000.00	10,000.00
Paloma Bravo García	13	05-04-15	50,000.00	50,000.00
Paloma Bravo García	2	15-04-15	15,000.00	15,000.00

SUP-RAP-478/2015

CANDIDATO	NO. POLIZA	FECHA OPERACION	CARGO	ABONO
Paloma Bravo García	3	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Paloma Bravo García	4	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Paloma Bravo García	5	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Paloma Bravo García	6	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Paloma Bravo García	7	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Paloma Bravo García	8	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Paloma Bravo García	9	13-04-15	4,000.00	4,000.00
Rafael Martínez Sánchez	1	06-04-15	50,000.00	50,000.00
Rafael Martínez Sánchez	10	23-04-15	100,000.00	100,000.00
Rafael Martínez Sánchez	11	23-04-15	100,000.00	100,000.00
Rafael Martínez Sánchez	12	23-04-15	100,000.00	100,000.00
Rafael Martínez Sánchez	2	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Rafael Martínez Sánchez	3	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Rafael Martínez Sánchez	4	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Rafael Martínez Sánchez	5	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Rafael Martínez Sánchez	6	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Rafael Martínez Sánchez	7	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Rafael Martínez Sánchez	8	13-04-15	4,000.00	4,000.00
Rafael Martínez Sánchez	9	13-04-15	4,000.00	4,000.00
Reyna Judith Álvarez Ávila	1	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Reyna Judith Álvarez Ávila	2	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Reyna Judith Álvarez Ávila	3	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Reyna Judith Álvarez Ávila	4	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Reyna Judith Álvarez Ávila	5	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Reyna Judith Álvarez Ávila	6	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Reyna Judith Álvarez Ávila	7	15-04-15	10,000.00	10,000.00
Reyna Judith Álvarez Ávila	8	15-04-15	10,000.00	10,000.00
Reyna Judith Álvarez Ávila	9	05-04-15	50,000.00	50,000.00
Silvia Del Carmen Mendoza Gallegos	1	06-04-15	50,000.00	50,000.00
Silvia Del Carmen Mendoza Gallegos	2	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Silvia Del Carmen Mendoza Gallegos	3	07-04-15	7,000.00	7,000.00
Silvia Del Carmen Mendoza Gallegos	4	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Silvia Del Carmen Mendoza Gallegos	5	08-04-15	15,000.00	15,000.00
Silvia Del Carmen Mendoza Gallegos	6	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Silvia Del Carmen Mendoza Gallegos	7	07-04-15	10,580.00	10,580.00
Silvia Del Carmen Mendoza Gallegos	8	27-04-15	15,870.00	15,870.00
Silvia Del Carmen Mendoza Gallegos	9	27-04-15	15,870.00	15,870.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$5,032,696.01</b>	<b>\$5,032,696.01</b>

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/11063/15.

Fecha de notificación a PVEM: 17 de mayo de 2015.

Fecha de vencimiento: 22 de mayo de 2015.

Escrito de respuesta: Escrito sin número de oficio, sin fecha, con el Asunto: Contestación de aclaraciones de los errores y omisiones de los informes de campaña al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos. Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. Partido Verde Ecologista de México. San Luis Potosí.

*La evidencia documental de las pólizas contables de los ingresos de los candidatos a presidentes municipales como tenemos actualmente la información escaneada el sistema no permitió subirla al sistema integral de fiscalización, necesitamos hacer algunas adecuaciones al respecto además faltan algunos contratos de firmas y muestras al respecto.*

Derivado de la revisión a la Información en SIF y a la documentación presentada en memoria USB, se localizó el soporte de las pólizas observadas, así como en su caso las aclaraciones respectivas, quedando pendiente la presentación del soporte documental de las pólizas señaladas a continuación:

CANDIDATO	NO. PÓLIZA	FECHA OPERACIÓN	CARGO	ABONO
Daniel Vega Arroyo	10	27-04-15	\$15,870.00	\$15,870.00
Martín Hernández Robles	5	08-04-15	\$15,000.00	\$15,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$30,870.00</b>	<b>\$30,870.00</b>

En consecuencia, al no presentar la evidencia documental de gastos, **el partido incumplió** con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización; por tal razón, **la observación quedó no atendida por \$30,870.00.**

Con base en la transcripción anterior, los argumentos formulados en el agravio segundo son infundados.

En ellos se alega que en la conclusión número 3, la autoridad responsable parte de premisas erróneas, al dejar de tomar en cuenta que la póliza 10 del candidato Daniel Vega Arroyo<sup>8</sup> fue sustituida con la póliza número 13, ya que se trató de una reposición, en virtud de que se refieren al mismo concepto,

<sup>8</sup> Ver foja 28 de esta ejecutoria.

**SUP-RAP-478/2015**

nombre contable, movimiento, número de cuenta contable, y mismo cargo y abono, los cuales se refieren a gasto por combustible.

En tanto que respecto del candidato Martín Hernández Robles<sup>9</sup>, respecto a la póliza número 5 sucedió una situación similar, al haber sido sustituida con la póliza número 6, las cuales se refieren a conceptos utilitarios.

Esos argumentos son infundados, pues como se desprende de la transcripción de las consideraciones asentadas en el dictamen, respecto de varios candidatos a presidentes municipales se encontraron irregularidades con relación a sus registros contables.

Se observa, que a Daniel Arroyo se le encontraron trece asientos contables que carecían del soporte documental; en tanto que a Martín Álvarez Martínez se le encontraron siete asientos contables con la misma particularidad, es decir, sin soporte documental.

Conforme al dictamen consolidado se llevó a cabo la revisión de la información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF); la documentación presentada en memoria USB, así como de las aclaraciones exhibidas por el recurrente. Como consecuencia, la gran mayoría de las observaciones formuladas quedaron satisfechas, lo cual no ocurrió así, respecto de dos pólizas únicamente.

---

<sup>9</sup> Ver foja 30 de esta ejecutoria.

Dichas pólizas son las que en este apartado resultan materia de análisis, a saber:

CANDIDATO	NO. PÓLIZA	FECHA OPERACIÓN	CARGO	ABONO
Daniel Vega Arroyo	10	27-04-15	\$15,870.00	\$15,870.00
Martín Hernández Robles	5	08-04-15	\$15,000.00	\$15,000.00
<b>TOTAL</b>			\$30,870.00	\$30,870.00

Ante esta situación es evidente, que si la autoridad responsable analizó los reportes realizados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF); los reportes contenidos en memoria USB, y las aclaraciones presentadas, no basta, que ahora el recurrente pretenda alegar que la sanción se impone con base en un error cometido por la autoridad responsable.

Ya que no ofrece elemento de prueba que acredite su dicho, a efecto de demostrar que ante la autoridad responsable fueron presentadas las aclaraciones precisas sobre las pólizas ya referidas, así como los movimientos contables pertinentes, para sustentar válidamente que, respecto a Daniel Vega Arroyo, la póliza 10 fue sustituida por la póliza 13, y que, con relación a Martín Hernández Robles, la póliza 5 haya sido sustituida por la 6.

De ahí lo infundado de las alegaciones analizadas, y que lo procedente sea confirmar la sanción impugnada.

**III. Impugnación de la sanción que se impone con base en la conclusión 4.**

El apartado de la resolución reclamada en la que se impone la sanción de \$465,464.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en su parte conducente determina a la letra<sup>10</sup>:

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al infractor debe ser en razón de la trascendencia de las normas trasgredidas al no justificar el objeto partidista de diversos gastos, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede imponer una sanción económica al partido político infractor, con una cantidad equivalente al **100%** (cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$465,520.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)**<sup>126</sup>

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México con registro local, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **6,640 (seis mil seiscientos cuarenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$465,464.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>126</sup>. Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

---

<sup>10</sup> Ver fojas 609 a 610 de la resolución reclamada.



La sanción impugnada en este sub-apartado tuvo como base, que no se localizaron los registros contables de los vehículos utilizados por los candidatos, en los cuales se hayan utilizado las erogaciones por concepto de gasolina.

Esto queda ilustrado en el dictamen consolidado, sub-apartado “observaciones de egresos”, “segundo periodo”, “egresos”, en donde a la letra se asienta:

**Observaciones de Egresos**

**Segundo Periodo**

**Egresos**

- *Del análisis a la información reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, se localizó el registro de gastos por la compra de gasolina, reportados por algunos candidatos al cargo de Ayuntamientos; sin embargo, se observó que el PVEM no reportó erogaciones por concepto del arrendamiento u otorgamiento en comodato de equipo de transporte. Los casos en comento se detallan a continuación:*

<i>Ayuntamiento</i>	<i>Nombre del candidato</i>	<i>No. De Póliza</i>	<i>Descripción de la Póliza</i>	<i>Importe</i>
<i>Catorce</i>	<i>Andrés Guerrero Quintanilla</i>	<i>2</i>	<i>pasivo factura 10817 por combustible para la campaña del municipio de real de catorce, S.L.P.</i>	<i>\$21,160.00</i>
<i>Catorce</i>	<i>Andrés Guerrero Quintanilla</i>	<i>3</i>	<i>pago factura 10817 por combustible para la campaña del municipio de real de catorce, S.L.P.</i>	<i>21,160.00</i>
<i>Cerritos</i>	<i>María Leticia Vázquez Hernández</i>	<i>14</i>	<i>pasivo factura 10809 por combustible para la campaña del municipio de cerritos, S.L.P.</i>	<i>15,870.00</i>

SUP-RAP-478/2015

Cerro de San Pedro	María Leticia Vázquez Hernández	15	pago factura 10809 por combustibles para la campaña del municipio de ceritos, S.L.P.	15,870.00
Cerro de San Pedro	María Leticia Vázquez Hernández	3	Pasivo por adquisición de vales de gasolina para vehículos de transporte de personal durante la campaña del candidato a presidente municipal de ceritos.	10,580.00
Cerro de San Pedro	María Leticia Vázquez Hernández	5	Pago de factura ea-00309427 100 vales de gasolina del folio 7938317 al 7938416.	10,580.00
Cerro de San Pedro	María Leticia Vázquez Hernández	7	pasivo factura 9427, por combustible, para la campaña del candidato del municipio de ceritos, S.L.P.	10,580.00
Cerro de San Pedro	María Leticia Vázquez Hernández	8	pago factura 9427, por combustible, para la campaña del candidato del municipio de ceritos, S.L.P.	10,580.00
Cerro de San Pedro	José Socorro Añaverado Pizaro	11	pasivo factura, 9428, por combustible para la campaña del municipio de cerro de san pedro, S.L.P.	10,580.00
Cerro de San Pedro	José Socorro Añaverado Pizaro	12	pago factura 428, por combustible para la campaña del municipio de cerro de san pedro, S.L.P.	10,580.00
Cerro de San Pedro	José Socorro Añaverado Pizaro	2	pasivo por adquisición de 100 vales de gasolina para transportación de personal durante la campaña del candidato a presidente municipal	10,580.00
Cerro de San Pedro	José Socorro Añaverado Pizaro	5	Pago de factura ea-00309428 por vales de gasolina del folio 7938417 al 7938516 para campaña 2015 de candidato a presidente municipal.	10,580.00
Guadalcázar	Marcelo Pérez Martínez	2	pasivo, factura 9430, por combustible para la campaña del municipio de Guadalcázar, S.L.P.	10,580.00
Guadalcázar	Marcelo Pérez Martínez	3	pago factura 9430, por combustible para la campaña del candidato del municipio de Guadalcázar, S.L.P.	10,580.00
Guadalcázar	Marcelo Pérez Martínez	7	pasivo factura 10813 por combustible para la campaña del municipio de Guadalcázar, S.L.P.	15,870.00
Guadalcázar	Marcelo Pérez Martínez	8	pago factura 10813 por combustible para la campaña del municipio de Guadalcázar, S.L.P.	15,870.00
Huehuetlán	Carolina Ramirez Villegas	2	pasivo, factura 9431, por combustible para la candidatura del municipio de Huehuetlan, S.L.P.	10,580.00
Huehuetlán	Carolina Ramirez Villegas	3	pago factura 9431, por combustible, para la candidatura del municipio de Huehuetlan, S.L.P.	10,580.00
Matlapa	Alberto Bautista Ledezma	13	pasivo factura 10808 por combustible para la campaña del municipio de Matlapa, S.L.P.	15,870.00
Matlapa	Alberto Bautista Ledezma	14	pago factura 10808 por combustible para la campaña del municipio de Matlapa, S.L.P.	15,870.00
Matlapa	Alberto Bautista Ledezma	2	Pasivo por adquisición de vales de gasolina para transportación de personal durante la campaña electoral presidente municipal 2015.	10,580.00
Matlapa	Alberto Bautista Ledezma	7	pasivo factura 9432, por combustible para la campaña del municipio de Matlapa, S.L.P.	10,580.00
Matlapa	Alberto Bautista Ledezma	8	pago factura 9432 por combustible para la campaña del municipio de Matlapa, S.L.P.	10,580.00
Moctezuma	Silvia Del Carmen Mendoza Gallegos	6	pasivo factura 9433 por combustible para la campaña del municipio de Moctezuma, S.L.P.	10,580.00

SUP-RAP-478/2015

Ayuntamiento	Nombre del candidato	No. de Póliza	Descripción de la Póliza	Importe
Moctezuma	Silvia Del Carmen Mendoza Gallegos	7	pago factura 9433 por combustibles para la campaña del municipio de Moctezuma, S.L.P.	10,580.00
Moctezuma	Silvia Del Carmen Mendoza Gallegos	8	pasivo factura 10807 por combustible para la campaña del municipio de Moctezuma, S.L.P.	15,870.00
Moctezuma	Silvia Del Carmen Mendoza Gallegos	9	pago factura 10807 por combustible para la campaña del municipio de Moctezuma, S.L.P.	15,870.00
Rioverde	Rafael Martínez Sánchez	2	pasivo factura 9434 por combustible para la campaña del municipio de Rioverde, S.L.P.	10,580.00
Rioverde	Rafael Martínez Sánchez	3	pago factura 9434 por combustible para la campaña del municipio de Rioverde, S.L.P.	10,580.00
Salinas	Edgar Iván Ruiz Gómez	2	pasivo factura 9435, por combustible para la campaña del municipio de salinas de Hidalgo, S.L.P.	10,580.00
Salinas	Edgar Iván Ruiz Gómez	3	pago factura 9435 por combustible para la campaña del municipio de salinas de Hidalgo, S.L.P.	10,580.00
Salinas	Edgar Iván Ruiz Gómez	8	pasivo factura 10811 por combustible para la campaña del municipio de salinas de Hidalgo, S.L.P.	15,870.00
Salinas	Edgar Iván Ruiz Gómez	9	pago factura 10811 por combustible para la campaña del municipio de salinas de Hidalgo, S.L.P.	15,870.00
San Nicolás Tolentino	Reyna Judith Álvarez Ávila	1	pasivo factura 9436 por combustible para la campaña del municipio de san Nicolás Tolentino, S.L.P.	10,580.00
San Nicolás Tolentino	Reyna Judith Álvarez Ávila	2	pago factura 9436 por combustible para la campaña del municipio de san Nicolás Tolentino, S.L.P.	10,580.00
Santo Domingo	América Lliana Loera Gutiérrez	1	pasivo factura 9438 por combustible para la campaña del municipio de santo domingo, S.L.P.	10,580.00
Santo Domingo	América Lliana Loera Gutiérrez	2	pago factura 9438 por combustible para la campaña del municipio de santo domingo, S.L.P.	10,580.00
Santo Domingo	América Lliana Loera Gutiérrez	8	pasivo factura 10810 por combustible para la campaña del municipio de santo domingo, S.L.P.	15,870.00
Santo Domingo	América Lliana Loera Gutiérrez	9	pago factura 10810 por combustible para la campaña del municipio de santo domingo, S.L.P.	15,870.00
Tamazunchale	Francisco Javier Angeles Cepeda	2	Pasivo factura 9439 por combustible para la campaña del municipio de Tama zunchale, S.L.P.	10,580.00
Tamazunchale	Francisco Javier Angeles Cepeda	3	pago factura 9439 por combustible para la campaña del municipio de Tama zunchale, S.L.P.	10,580.00
Tamazunchale	Francisco Javier Angeles Cepeda	8	pasivo factura 10812 por combustible para la campaña del municipio de Tama zunchale, S.L.P.	15,870.00
Tamazunchale	Francisco Javier Angeles Cepeda	9	pago factura 10812 por combustible para la campaña del municipio de Tama zunchale, S.L.P.	15,870.00
Tampamolón Corona	Gregoria Caterina O	2	pasivo factura 10819 por combustibles para la campaña del municipio de Tama molón, S.L.P.	21,160.00
Tampamolón	Gregoria Caterina O	3	pago factura 10819 por combustible para la	21,160.00

SUP-RAP-478/2015

Ayuntamiento	Nombre del candidato	No. De Póliza	Descripción de la Póliza	Importe
Corona			campana del municipio de Tampa molón, S.L.P.	
Tierra Nueva	Martin Mendoza Almanza	1	pasivo factura 9426, por combustible para la campana del municipio de tierra nueva, S.L.P.	10,580.00
Tierra Nueva	Martin Mendoza Almanza	2	pago factura 9426, por combustible para la campana del municipio de tierra nueva, S.L.P.	10,580.00
Vanegas	Noelia Sánchez Muñiz	11	pasivo factura 10805 para combustibles, para la campana del municipio de Vanegas, S.L.P.	15,870.00
Vanegas	Noelia Sánchez Muñiz	12	pago factura 10805 por combustible para la campana del municipio de Vanegas, S.L.P.	15,870.00
Vanegas	Noelia Sánchez Muñiz	2	pasivo, factura 9429, por vales de combustible, para la campana del candidato del municipio de ciudad Fernández, S.L.P.	10,580.00
Vanegas	Noelia Sánchez Muñiz	2	pasivo factura 9441 por combustible para la campana del municipio de Vanegas, S.L.P.	10,580.00
Vanegas	Martin Hernández Robles	3	Factura 9429, por vales de combustible, para la campana del candidato del municipio de ciudad Fernández, S.L.P.	10,580.00
Vanegas	Noelia Sánchez Muñiz	3	pago factura 9441 por combustible para la campana del municipio de Vanegas, S.L.P.	10,580.00
Venado	Martin Álvarez Martínez	1	pasivo factura 9425, por combustible para la campana del candidato del municipio de venado, S.L.P.	10,580.00
Venado	Martin Álvarez Martínez	2	Pago factura 9425, por combustible para la campana del candidato del municipio de venado, S.L.P.	10,580.00
Villa de Arista	J. Vicente Garcia Rodriguez	4	pasivo factura 10818 por combustible para la campana del municipio de Villa de Arista, S.L.P.	21,160.00
Villa de Arista	J. Vicente Garcia Rodriguez	5	pago factura 10818 por combustible para la campana del municipio de villa de arista, S.L.P.	21,160.00
Villa de Ramos	Arnoldo Guardado Saldaña	7	pasivo factura 10816 por combustible para la campana del municipio de villa de ramos, S.L.P.	21,160.00
Villa de Ramos	Arnoldo Guardado Saldaña	8	pago factura 10816 por combustible para la campana del municipio de villa de ramos, S.L.P.	21,160.00
Villa Juárez	José Manuel Rojas Garcia	4	pasivo factura 10815 por combustible para la campana del municipio de Villa Juárez, S.L.P.	21,160.00
Villa Juárez	José Manuel Rojas Garcia	5	pago factura 10815 por combustible para la campana del municipio de Villa Juárez, S.L.P.	21,160.00
Xilitla	Daniel Vega Arroyo	10	Pago factura xx por adquisición de vales de gasolina para gastos de campana electoral 2015 del candidato a presidente municipal Daniel Vega Arrollo.	15,870.00
Xilitla	Daniel Vega Arroyo	12	pasivo factura 10806 por combustible para campana del municipio de Xilitla, S.L.P.	15,870.00
Xilitla	Daniel Vega Arroyo	13	pago factura 10806 por combustible para la campana del municipio de Xilitla, S.L.P.	15,870.00
Xilitla	Daniel Vega Arroyo	4	Pasivo por compra de vales de gasolina para gastos de campana 2015 del candidato a presidente municipal Daniel Vega Arrollo.	10,580.00
Xilitla	Daniel Vega Arroyo	5	Pago de factura ea-00309424 por compra de vales gasolina campana 2015 del candidato a presidente municipal Daniel Vega Arrollo.	10,000.00
Xilitla	Daniel Vega Arroyo	6	Pago de factura ea-00309424 por compra de vales gasolina campana 2015 del candidato a presidente municipal Daniel Vega Arrollo.	580.00
Xilitla	Daniel Vega Arroyo	9	Pasivo factura xx por adquisición de vales de gasolina para gastos de campana electoral 2015 del candidato a presidente municipal Daniel Vega Arrollo.	15,870.00
Zaragoza	Paloma Bravo Garcia	3	pasivo factura 9440 por combustible para la campana del municipio de Zaragoza, S.L.P.	10,580.00
Zaragoza	Paloma Bravo Garcia	4	pago factura 9440 por combustible para la campana del municipio de Zaragoza, S.L.P.	10,580.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$941,620.00</b>

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/11063/15.

Fecha de notificación a PVEM: 17 de mayo de 2015.

Fecha de vencimiento: 22 de mayo de 2015.

Escrito de respuesta: Escrito sin número de oficio, sin fecha, con el Asunto: Contestación de aclaraciones de los errores y omisiones de los informes de campaña al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos. Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. Partido Verde Ecologista de México. San Luis Potosí.

*Los contratos de arrendamiento u otorgamiento de comodatos están en proceso de firmas por parte de los candidatos y los registros del efecto virtual los realizaremos en el siguiente periodo.*

Derivado de la revisión en el sistema Integral de Fiscalización, no se localizó el registro contable de vehículos utilizados por los candidatos en los cuales se hayan utilizado las erogaciones por concepto de la gasolina; por tal razón no se identifica el objeto partidista. Es preciso señalar que en el cuadro inicial de la observación las pólizas corresponden a la creación del pasivo y posteriormente a la cancelación quedando el saldo que se detalla a continuación:

Ayuntamiento	Nombre del candidato	No. De Póliza	Descripción de la Póliza	Importe
Catorce	Andrés Guerrero Quintanilla	3	pago factura 10817 por combustible para la campaña del municipio de real de catorce, S.L.P.	21,160.00
Cerritos	María Leticia Vázquez Hernández	15	pago factura 10809 por combustibles para la campaña del municipio de cerritos, S.L.P.	15,870.00
Cerritos	María Leticia Vázquez Hernández	5	Pago de factura ea-00309427 100 vales de gasolina del folio 7938317 al 7938416.	10,580.00

SUP-RAP-478/2015

Cerritos	María Leticia Vázquez Hernández	8	pago factura 9427, por combustible, para la campaña del candidato del municipio de cerritos, S.L.P.	10,580.00
Cerro de San Pedro	José Socorro Alvarado Picazo	12	pago factura 428, por combustible para la campaña del municipio de cerro de san pedro, S.L.P.	10,580.00
Cerro de San Pedro	José Socorro Alvarado Picazo	5	Pago de factura ae-00309428 por vales de gasolina del folio 7938417 al 7938516 para campaña 2015 de candidato a presidente municipal.	10,580.00
Guadalcázar	Marcelo Pérez Martínez	3	pago factura 9430, por combustible para la campaña del candidato del municipio de Guadalcázar, S.L.P.	10,580.00
Guadalcázar	Marcelo Pérez Martínez	8	pago factura 10813 por combustible para la campaña del municipio de Guadalcázar, S.L.P.	15,870.00
Huehuetlán	Carolina Ramirez Villegas	3	pago factura 9431, por combustible, para la candidatura del municipio de Huehuetlan, S.L.P.	10,580.00
Matlapa	Alberto Bautista Ledezma	14	pago factura 10808 por combustible para la campaña del municipio de Matlapa, S.L.P.	15,870.00
Matlapa	Alberto Bautista Ledezma	8	pago factura 9432 por combustible para la campaña del municipio de Matlapa, S.L.P.	10,580.00
Moctezuma	Silvia Del Carmen Mendoza Gallegos	7	pago factura 9433 por combustibles para la campaña del municipio de Moctezuma, S.L.P.	10,580.00
Moctezuma	Silvia Del Carmen Mendoza Gallegos	9	pago factura 10807 por combustible para la campaña del municipio de Moctezuma, S.L.P.	15,870.00
Rioverde	Rafael Martínez Sánchez	3	pago factura 9434 por combustible para la campaña del municipio de Rioverde, S.L.P.	10,580.00
Salinas	Edgar Iván Ruiz Gómez	3	pago factura 9435 por combustible para la campaña del municipio de Salinas de Hidalgo, S.L.P.	10,580.00
Salinas	Edgar Iván Ruiz Gómez	9	pago factura 10811 por combustible para la campaña del municipio de Salinas de Hidalgo, S.L.P.	15,870.00
San Nicolas Tolentino	Reyna Judith Álvarez Ávila	2	pago factura 9436 por combustible para la campaña del municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.	10,580.00
Santo Domingo	América Liliana Loera Gutiérrez	2	pago factura 9438 por combustible para la campaña del municipio de Santo Domingo, S.L.P.	10,580.00
Santo Domingo	América Liliana Loera Gutiérrez	9	pago factura 10810 por combustible para la campaña del municipio de	15,870.00

SUP-RAP-478/2015

Ayuntamiento	Nombre del candidato	No. De Póliza	Descripción de la Póliza	Importe
			Santo Domingo, S.L.P.	
Tamazunchale	Francisco Javier Angeles Cepeda	3	pago factura 9439 por combustible para la campaña del municipio de Tamazunchale, S.L.P.	10,580.00
Tamazunchale	Francisco Javier Angeles Cepeda	9	pago factura 10812 por combustible para la campaña del municipio de Tamazunchale, S.L.P.	15,870.00
Tampamolón Corona	Gregoria Catarina O	3	pago factura 10819 por combustible para la campaña del municipio de Tampamolón, S.L.P.	21,160.00
Tierra Nueva	Martin Mendoza Almanza	2	pago factura 9426, por combustible para la campaña del municipio de Tierra Nueva, S.L.P.	10,580.00
Vanegas	Noelia Sánchez Muñiz	12	pago factura 10805 por combustible para la campaña del municipio de Vanegas, S.L.P.	15,870.00
Vanegas	Martin Hernández Robles	3	Factura 9429, por vales de combustible, para la campaña del candidato del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.	10,580.00
Vanegas	Noelia Sánchez Muñiz	3	pago factura 9441 por combustible para la campaña del municipio de Vanegas, S.L.P.	10,580.00
Venado	Martin Álvarez Martínez	2	Pago factura 9425, por combustible para la campaña del candidato del municipio de venado, S.L.P.	10,580.00
Villa de Arista	J. Vicente García Rodríguez	5	pago factura 10818 por combustible para la campaña del municipio de villa de arista, S.L.P.	21,160.00
Villa de Ramos	Arnoldo Guardado Saldaña	8	pago factura 10816 por combustible para la campaña del municipio de villa de ramos, S.L.P.	21,160.00
Villa Juárez	José Manuel Rojas García	5	pago factura 10815 por combustible para la campaña del municipio de Villa Juárez, S.L.P.	21,160.00
Xilitla	Daniel Vega Arroyo	10	Pago factura xx por adquisición de vales de gasolina para gastos de campaña electoral 2015 del candidato a presidente municipal Daniel Vega Arrollo.	15,870.00
Xilitla	Daniel Vega Arroyo	13	pago factura 10806 por combustible para la campaña del municipio de Xilitla, S.L.P.	15,870.00
Xilitla	Daniel Vega Arroyo	5	Pago de factura ea-00309424 por compra de vales gasolina campaña 2015 del candidato a presidente municipal Daniel Vega Arrollo.	10,000.00
Xilitla	Daniel Vega Arroyo	6	Pago de factura ea-00309424 por compra de vales gasolina campaña 2015 del candidato a presidente municipal Daniel Vega Arrollo.	580.00
			municipal Daniel Vega Arrollo.	
Zaragoza	Paloma Bravo García	4	pago factura 9440 por combustible para la campaña del municipio de Zaragoza, S.L.P.	10,580.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$465,520.00</b>

En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos; por tal razón, **la observación quedó no atendida por \$465,520.00.**

En una parte de los agravios, el Partido Verde Ecologista de

**SUP-RAP-478/2015**

México alega que, contra lo sustentado por la autoridad responsable, en la información que consta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) existen registros del abono y cargo del arrendamiento integral de bienes, bajo el concepto de “aportación en especie por beneficio”.

En consecuencia, según el recurrente, contra lo que sustenta la autoridad responsable, sí existe el registro de la aportación en especie vinculado a la compra de gasolina.

Estos argumentos son infundados.

Esto es así, porque aun cuando el apelante realiza la siguiente tabla para tratar de relacionar aportaciones en especie con las erogaciones por concepto de gasolina, en autos no logra acreditar su dicho.

La tabla que inserta el partido político promovente es la siguiente:



POLIZA	MUNICIPIO	CANDIDATO	ABONO	FOLIO DE RECIBO DE APORTACION EN ESPECIE	APORTANTE	MONTO DE APORTACION	CARGO
9	CATORCE	ANDRES GUERRERO QUINTANILLA	\$96,000.00	293	HERNANDEZ ORTEGA JORGE	\$48,000.00	\$96,000.00
				294	HERNANDEZ ORTEGA JORGE	\$48,000.00	
10	CERRITOS	MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ	\$96,000.00	147	GONZALEZ GONZALEZ BERNARDO	\$48,000.00	\$96,000.00
				148	GONZALEZ RUIZ CIRILO	\$48,000.00	
12	CERRO DE SAN PEDRO	JOSE SOCORRO ALVARADO PICAZO	\$96,000.00	113	VAZQUEZ RIVERA JOSE DE JESUS	\$48,000.00	\$96,000.00
				114	SALAS NIÑO YADIRA ALEJANDRA	\$48,000.00	
11	GUADALCAZAR	MARCELO PEREZ MARTINEZ	\$96,000.00	279	LANDAVERDE VELARDE SALVADOR EMETERIO	\$48,000.00	\$96,000.00
				280	MALDONADO MARTINEZ ROSA MARIA	\$48,000.00	
10	HUEHUETLAN	CAROLINA RAMIREZ VILLEGAS	\$48,000.00	156	RAMIREZ VILLEGAS CAROLINA	\$48,000.00	\$48,000.00
12	MATLAPA	ALBERTO BAUTISTA LEDEZMA	\$96,000.00	157	LEDEZMA MAR MA. CELSA	\$48,000.00	\$96,000.00
				158	LEDEZMA MAR MA. CELSA	\$48,000.00	
23	MOCTEZUMA	SILVIA DEL CARMEN MENDOZA GALLEGOS	\$96,000.00	287	RIVERA TORRES JULIAN MAURICIO	\$48,000.00	\$96,000.00
				288	BARRERA GUILLEN FERNANDO JOSE	\$48,000.00	
17	RIOVERDE	RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ	\$96,000.00	117	MARTINEZ SANCHEZ JOSE LUIS	\$48,000.00	\$96,000.00
				120	MARTINEZ SANCHEZ JOSE LUIS	\$48,000.00	
17	SAJUNAS	EDGAR IVAN RUIZ GOMEZ	\$96,000.00	115	FLORES MONTES CESAR	\$48,000.00	\$96,000.00
				119	DIMAS ACEVEDO CESAR JAIME	\$48,000.00	
19	SAN NICOLAS	REYNA JUDITH ALVAREZ AVILA	\$96,000.00	286	BALDERAS DIAZ DE LEON LUIS FERNANDO	\$48,000.00	\$96,000.00
				285	VAZQUEZ MONZON IVETTE	\$48,000.00	
13	SANTO DOMINGO	América LILIANA LOERA GUTIERREZ FRANCISCO	\$48,000.00	118	LOERA GUTIERREZ América LILIANA	\$48,000.00	\$48,000.00
17	TAMAZUNCHALE	JAVIER ANGELES CEPEDA	\$96,000.00	92	YIGL GASPAR ROBERTO	\$48,000.00	\$96,000.00
				93	ANGELES CEPEDA FERNANDO ISAIAS	\$48,000.00	
11	TAMPAMOLON	GREGORIA CATALINA NULL	\$96,000.00	292	MARTINEZ ACOSTA ARACELI	\$48,000.00	\$96,000.00
				291	ALDRETT RODRIGUEZ GUILLERMO	\$48,000.00	
11	TIERRA NUEVA	MARTIN MENDOZA ALMANZA	\$96,000.00	295	CORREA MARTINEZ JOSE	\$48,000.00	\$96,000.00
				296	MARTINEZ RODRIGUEZ JORGE EMMANUEL	\$48,000.00	
19	VANEGAS	NOELIA SANCHEZ MUÑOZ	\$96,000.00	107	HERNANDEZ CARLOS CESAR	\$48,000.00	\$96,000.00
				106	NAVARRO HERNANDEZ GLORIA AIDE	\$48,000.00	
19	VENADO	MARTIN ALVAREZ MARTINEZ	\$96,000.00	149	RENERIA LEJA HILARIO	\$48,000.00	\$96,000.00
				150	MEDRANO VARA ANTONIO	\$48,000.00	
8	VILLA DE ARISTA	J. VICENTE GARCIA RODRIGUEZ	\$96,000.00	96	GARCIA RODRIGUEZ J. VICENTE	\$48,000.00	\$96,000.00
				97	CARRIZALEZ TOVAR MATIAS	\$48,000.00	
12	VILLA DE RAMOS	ARNOLDO GUARDADO SALDAÑA	\$96,000.00	281	MEDINA TREJO VICTOR MANUEL	\$48,000.00	\$96,000.00
				282	FELIZ MEZA MARIA GUADALUPE	\$48,000.00	
12	VILLA JUAREZ	JOSE MANUEL ROJAS GARCIA	\$96,000.00	102	ROJAS GARCIA JOSE MANUEL	\$48,000.00	\$96,000.00
				103	GONZALEZ PENILLA MIGUEL	\$48,000.00	
10	XILITLA	DANIEL VEGA ARROYO	\$96,000.00	283	LANDAVERDE VELARDE MARIA AMPARO	\$48,000.00	\$96,000.00
				284	LANDAVERDE VELARDE MARIA AMPARO	\$48,000.00	
20	ZARAGOZA	PALOMA BRAVO GARCIA	\$96,000.00	110	BRAVO TORRES ISIDRO	\$48,000.00	\$96,000.00
				336	BRAVO TORRES ISIDRO	\$48,000.00	

En la tabla anterior puede apreciarse, que el Partido Verde Ecologista de México hace la referencia al candidato, municipio al que pertenece, la póliza vinculada, la cantidad correspondiente al abono, el recibo de aportación en especie, el aportante, el monto de aportación y el cargo.

Sin embargo, en la tabla mencionada no se establece que la

**SUP-RAP-478/2015**

aportación en especie se refiera a determinados vehículos automotores, ni la descripción de los mismos.

Ahora bien, aunque el recurrente menciona las pólizas vinculadas con esas aportaciones, en el presente caso, de la parte conducente del dictamen consolidado no se aprecia que la información correspondiente a esas pólizas se hubiera presentado ante la autoridad responsable, y que con ella se justificara cabalmente el gasto por concepto de gasolina.

Más aún, debe anotarse que esos elementos de prueba tampoco son aportados con el escrito de recurso de apelación que se analiza; de ahí que no exista base para respaldar las afirmaciones que se estudian, y por lo tanto, son infundados los agravios que se producen.

En otra parte de las alegaciones, el Partido Verde Ecologista de México refiere, que comunicó a la autoridad responsable que los contratos de arrendamiento u otorgamiento de comodatos se encontraban en proceso de firma, por parte de los candidatos. Asimismo, que ante la imposibilidad técnica de cargarlos al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) el veintiuno de junio de dos mil quince fue entregada documentación y aclaraciones a través de un dispositivo de almacenamiento denominado USB.

Estas alegaciones también son infundadas.

Para sustentarlo es necesario tomar en cuenta lo que dispone el artículo 61 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dispone:

**Artículo 61.**

1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:

a) Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda;

b) Generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;

c) Seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización;

d) Contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el Consejo General del Instituto;

e) Conservar la información contable por un término mínimo de cinco años, y

f) Entregar al Consejo General del Instituto la información siguiente:

I. En un plazo de setenta y dos horas, contado a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, sus estados financieros con un corte de información al momento de la solicitud;

II. Fuera de procesos electorales, el informe de los contratos será presentado de manera trimestral del periodo inmediato anterior, y

III. La información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo

**SUP-RAP-478/2015**

de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al Instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita.

**\*El subrayado se realiza en esta ejecutoria.**

De esta disposición se observa nítidamente, que en materia de financiamiento, los partidos políticos tienen el deber de entregar a la autoridad administrativa electoral los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los mismos.

Lo cual es fundamental para la actividad fiscalizadora que lleva a cabo la autoridad responsable, pues dichos instrumentos son indispensables, para que se pueda verificar la aplicación de los recursos que se conceden a los partidos políticos, a fin de cumplir con sus facultades constitucionales y legales.

En el caso particular, esos contratos, como lo considera la autoridad responsable, eran importantes para acreditar el arrendamiento o comodato de equipo de transporte a fin de justificar erogaciones por concepto de gasolina.

Sin embargo, en el caso, la disposición normativa en comento fue inatendida.

Esto es así, porque conforme a la parte transcrita del dictamen consolidado, que sirve de respaldo a la sanción que se impugna, se asentó que se habían localizado setenta y un registros de gastos por compra de gasolina, reportados por algunos candidatos al cargo de ayuntamientos, pero que, no obstante, el partido político omitió reportar erogaciones por concepto de

arrendamiento u otorgamiento en comodato de equipo de transporte.

Asimismo se resalta, que la autoridad responsable al revisar la información que le fue proporcionada, determina que de esos registros contables, el Partido Verde Ecologista de México no justificó, finalmente, el gasto por concepto de gasolina respecto de treinta y cinco asientos contables, cuya suma da un total de \$465,520.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Con ello queda evidenciado, que contra lo que alega el recurrente, la autoridad responsable sí analizó la documentación que le fue proporcionada, tanto es así, que consideró subsanada la observación respecto de más del cincuenta por ciento de los asientos contables que presentaban la irregularidad.

En tales condiciones, si ahora el apelante alega que también justificó la erogación por concepto de gasolina con relación a los restantes treinta y un asientos contables, tenía la carga procesal de acreditar su afirmación, sin que en el caso concreto haya sucedido de esta manera.

Pues como se desprende de la parte transcrita del dictamen consolidado, no está demostrado que el recurrente haya presentado ante la autoridad responsable, la aclaración y documentación que respaldara dicho gasto, respecto de esos treinta y un asientos contables.

Por otro lado, con el escrito del recurso de apelación no se

**SUP-RAP-478/2015**

aportan elementos de prueba para justificar que, ante la autoridad responsable, se aportó en forma oportuna informes y documentación sobre: contratos de proveedores, contratos de comodatos, pólizas contables, etcétera, que justificaran la erogación de \$465,520.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de gasolina, con relación a los asientos contables que adolecen de la irregularidad sancionada.

Ante la falta de prueba para acreditar las afirmaciones del recurrente, los agravios resultan infundados.

**EFFECTOS DE LA SENTENCIA.**

En virtud de las omisiones evidenciadas en el punto I del Considerando Cuarto de la presente ejecutoria, lo procedente es revocar la sanción que se impuso con respaldo en las conclusiones 1 y 5, para los efectos siguientes:

A) La autoridad responsable debe verificar los convenios atinentes a las alianzas partidarias que postularon a los candidatos vinculados con dichas conclusiones 1 y 5.

B) Determinar si el partido político obligado, conforme a dichos convenios, cumplió con su deber de presentar los informes de campaña respectivos.

C) Establecer, en su caso, si procede o no la liberación de obligaciones sobre la rendición de los informes de campaña, por cuanto hace a los demás integrantes de las alianzas partidarias, tanto respecto de los candidatos a diputados locales de mayoría

relativa, como a los candidatos a integrar ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, vinculados en las mencionadas conclusiones 1 y 5.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** En la materia de impugnación y para los efectos precisados en la parte final del Considerando Cuarto de la presente ejecutoria, se revoca la parte conducente de la resolución reclamada.

**NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.**

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SUP-RAP-478/2015**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**